



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA PAF-MENII-O-010-2020

OBJETO: CONTRATAR “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 2 CAUCA 1”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I del Capítulo II y dando cumplimiento al cronograma de actividades establecido para la presente convocatoria, el día 14 de mayo de 2020, se publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, mediante el cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes y al cual se dio alcance mediante informe publicado el 15 de mayo de 2020.

Sin embargo, se presentaron observaciones extemporáneas a las cuales se da respuesta de la siguiente manera:

De: **CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO Johana Montealegre** <j.montealegre@promacoingenieria.com>
Enviado: Sunday, May 17, 2020 11:03:49 AM.

Observación 1.

En respuesta a su comunicado del pasado viernes 15 de mayo, como complemento a respuesta a nuestras observaciones, me permito de manera atenta insistir y solicitar aclaración sobre lo siguiente:

En referencia específica al cupo de la Entidad Bancaria BANCOLOMBIA aportado por el consorcio PRISMA 2, su comunicado informa:

Los términos de referencia no especifican que las cartas cupo de crédito deban ser expedidas obligatoriamente por un representante legal, lo anterior debido a que son los bancos dentro de sus propios procesos son quienes definen a las personas autorizadas para emitir dichos documentos.

Sin embargo, en su mismo comunicado se transcriben los requerimientos el pliego de condiciones así:

El cupo expedido por Bancolombia cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 2.1.2:

3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.

Con este comunicado ya sería la cuarta (4) vez que solicitamos a la Entidad aclaren las inconsistencias e inexactitudes del Certificado presentado por BANCOLOMBIA en lo siguiente:

- ¿Qué cargo ocupa la doctora **LILIANA ARÉVALO RUANO** dentro de **BANCOLOMBIA**? pues en la certificación aparecen 2 cargos: Representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y ASESOR MI PYME.

Cordialmente,

LILIANA ARÉVALO RUANO
Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

En caso de verificación, puede comunicarse con la entidad bancaria a través del siguiente contacto:





Nombre: Liliana Arévalo Ruano
Cargo: Asesor Mi pyme
Correo electrónico: llaareva@bancolombia.com.co
Teléfono: 7221820 ext. 230
Dirección: Sucursal Sebastian de Belalcazar

- Llama la atención que la Entidad haga caso omiso a nuestra observación y no se sirva confirmar si la Dra. Arévalo Ruano tiene AUTORIZACIÓN para expedir este tipo de certificaciones, lo anterior toda vez que los Asesores Mi Pyme no tienen dicha autorización, por otra parte, está demostrado mediante cámara de comercio que la mencionada doctora no ostenta el cargo de representante legal CON EL CUAL APARECE FIRMANDO EL MENCIONADO CERTIFICADO, y por último no se anexa en la oferta ningún poder con fecha anterior al cierre de la licitación que haga que cumpla con el punto 3 del numeral 2.1.2 del pliego de condiciones.

Dicho lo anterior, solicitamos comedidamente se aclare y subsane lo anterior pues el oferente incurrió en causal de rechazo 1.37.26.

1.37.26 Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.

Solicitamos se hagan públicos los documentos mediante los cuales se hacen las respectivas aclaraciones y subsanaciones.

Respuesta.

Respecto a la comunicación del proponente nos permitimos manifestar lo siguiente:

Mediante la confirmación de la carta cupo crédito que ya se encuentra en manos de Findeter se especifica que el cargo de la Srta. Arevalo es asesor Mipyme, a su vez y de acuerdo con la inquietud del observante se realizó la consulta telefónica a la gerencia de relaciones de Bancolombia quien nos confirmó que los asesores si están en la capacidad de certificar las cartas cupo.

Es importante aclarar que en ningún apartado de los términos de referencia se hace mención de que las certificaciones cupo crédito deben venir firmadas por un representante legal de la entidad bancaria por lo que no se encuentra que el documento este incumpliendo con los requisitos habilitantes de carácter financiero.

El poder al que se hace referencia no hace parte de los puntos solicitados para habilitarse financieramente por lo que el mismo no se solicitó en ninguna de las etapas de la convocatoria o de la evaluación, así las cosas y teniendo en cuenta que el cupo cumple con lo solicitado en los términos el concepto de la evaluación financiera se mantiene como CUMPLE.

Respecto a su requerimiento de que se hagan públicos los documentos, se solicita se sirva puntualizar cuales son los documentos que requiere conocer, los cuales le serán enviados por la entidad tal como se ha procedido respecto a sus solicitudes anteriores.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

